



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional

N° 448-2025-GRA/GG-GRDE-DREM

Ayacucho, 16 JUN. 2025

VISTO,

El escrito presentado ante la mesa de partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho con registro N° 8594752/3536814 de fecha 13 de setiembre del 2024, por el titular **ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA**, con DNI N° 74466324, por el cual solicita la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXISTENTE CON REDUCCIÓN DE ÁREA, REDISTRIBUCIÓN DE TANQUES E ISLAS DE DESPACHO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO"**, ubicado en la Av. 9 de Diciembre S/N, Carretera a Huatatas, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho; el Informe Técnico N° 014-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH, de fecha 20 de mayo del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo señala el inciso 22 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú, es derecho fundamental de la persona humana gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida, asimismo, conforme a los artículos 16° y 17° de la Ley N° 28611-Ley General del Ambiente definen a los instrumentos de gestión ambiental, como aquellos medios operativos que son diseñados, normados y aplicados, de carácter funcional o complementario, para facilitar y asegurar el cumplimiento de la Política Nacional del ambiente y las normas ambientales en el país. Los instrumentos de gestión ambiental pueden ser de planificación, promoción, prevención, control, corrección, información, entre otros, rigiéndose por sus normas legales respectivas y los principios de la citada Ley; siendo la evaluación ambiental uno de dichos instrumentos, de acuerdo al numeral 17.2 del artículo 17° del mismo texto normativo;

Que, conforme al artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926 ; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, Ley 29611, faculta a los gobiernos regionales a nivel nacional ejercer las funciones en materia de energía, minas e hidrocarburos y en el inciso a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, fiscalizar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de energía, minas e hidrocarburos de la región, en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales;

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el reglamento para la protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, modificado por Decreto supremo N° 023-2018-EM, con el objeto de normar la protección y gestión ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;



Que, conforme lo dispone los artículos 5° y 8° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que los titulares de actividades de Hidrocarburos se encuentran obligados a presentar ante la autoridad competente los estudios ambientales y/o instrumentos de gestión ambiental complementarios, previamente al inicio, modificación, ampliación o culminación de las actividades de Hidrocarburos. Luego de su aprobación, los referidos instrumentos deberán ser ejecutados y su cumplimiento será obligatorio;

Que, conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, establece que en los casos en que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las Actividades de Hidrocarburos con Certificación Ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental, debiendo el titular del proyecto presentar un Informe Técnico Sustentatorio, indicando estar en dichos supuestos ante la Autoridad Ambiental Competente, antes de su implementación;

Que, de conformidad al numeral 3 del anexo 1 de los Criterios Técnicos para la Evaluación de Modificaciones, Ampliaciones de Componentes y Mejoras Tecnológicas con Impactos no Significativos, respecto de Actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM, señala que el artículo 40° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre de 2014, habilita la modificación de las características o adición de componentes de las Actividades de Hidrocarburos y aquellos vinculados, así como las mejoras tecnológicas siempre que en conjunto impliquen impactos ambientales negativos no significativos. Asimismo, dispone que en el supuesto que se tenga más de un ITS aprobado y se planteen otras modificaciones, ampliaciones o mejoras tecnológicas, el Titular debe sustentar técnicamente que los impactos a generar seguirán siendo no significativos. De otro lado, en caso no se sustente técnicamente el Impacto Ambiental negativo no significativo, no se dará conformidad y se dispondrá que el titular realice el trámite de modificación respectiva;

Que, de conformidad al apartado 4.1 del anexo 1 de los Criterios mencionados en el párrafo precedentemente estipula que, respecto a la Actividad de Comercialización a través de establecimientos de Venta al Público de Hidrocarburos, los titulares de esta actividad podrán solicitar la evaluación para todas aquellas modificaciones; ampliaciones o mejoras tecnológicas; asimismo para el reemplazo de tanques, equipos o instalaciones que se realicen en sus establecimientos, referidas con la venta al público de combustibles líquidos, Gas Licuado de Petróleo y uso automotor (GLP), Gas Natural Vehicular (GNV), Gas Natral Comprimido (GNC) y Plantas Envasadoras de GLP; asimismo, en concordancia con el apartado 4.6 se establece que, se podrán realizar modificación de la capacidad de almacenamiento y ampliación del número de tanques de almacenamiento de combustibles , siempre y cuando no sean impactos significativos;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 019-2009-GRA/DREMA, de fecha 09 de setiembre del 2009, la Dirección Regional de Energías y Minas de Ayacucho, resuelve **APROBAR** el Plan de Manejo Ambiental para Comercializar Combustibles Líquidos derivados de los hidrocarburos – Estación de Servicios Señor de Huanca S.R.L., ubicado en la Av. 9 de Diciembre N° 800/Carretera Huatatas, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;



Que, a través de escrito con registro N° 8594752/3536814 de fecha 13.09.2024, presentado por el Sr. ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA, con DNI N° 74466324, solicita la evaluación y aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXISTENTE CON REDUCCIÓN DE ÁREA, REDISTRIBUCIÓN DE TANQUES E ISLAS DE DESPACHO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO", ubicado en la Av. 9 de Diciembre S/N, Carretera a Huatatas, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, Informe Técnico N° 084-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 08 de noviembre de 2024, la unidad técnica de Energía (Electricidad e Hidrocarburos) de esta Dirección Regional, desde una aplicación sistemática de las normas ambientales, formuló una serie de observaciones al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXISTENTE CON REDUCCIÓN DE ÁREA, REDISTRIBUCIÓN DE TANQUES E ISLAS DE DESPACHO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO", para tal efecto, dichas observaciones fueron notificadas al titular mediante Oficio N° 1814-2024-GRA-GG-GRDE/DREMA.DR, de fecha 04 de diciembre del 2024, con cargo de recepción el día **10 de diciembre de 2024**, otorgándosele el plazo de 10 días hábiles para su absolución bajo apercibimiento de ley; habiendo presentado el administrado, previo pedido de ampliación de plazo, el escrito de subsanación con escrito y registro N° 8951490/3536814 de fecha 07 de enero de 2025, la misma que fue objeto de evaluación;

Que, de la evaluación realizada a la documentación presentada por el titular del proyecto ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA, la unidad técnica de energía (Electricidad e Hidrocarburos), emitió el Informe Técnico N° 014-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 20 de mayo de 2025, concluyendo que el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXISTENTE CON REDUCCIÓN DE ÁREA, REDISTRIBUCIÓN DE TANQUES E ISLAS DE DESPACHO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO", ubicado en la Av. 9 de Diciembre S/N, Carretera a Huatatas, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y de su escrito de subsanación, no se evidencia que el administrado haya levantado satisfactoriamente las observaciones planteadas mediante Informe Técnico N° 084-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 08 de noviembre de 2024, por lo que corresponde declarar la **NO CONFORMIDAD** al proyecto propuesto;

Que, de conformidad a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias; Ordenanza Regional N° 037-2005-GRA/CR, "Reglamento de Organización y Funciones", y demás normas vigentes, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la **NO CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) del proyecto "MODIFICACIÓN DE ESTABLECIMIENTO EXISTENTE CON REDUCCIÓN DE ÁREA, REDISTRIBUCIÓN DE TANQUES E ISLAS DE DESPACHO Y MODIFICACIÓN DEL PROGRAMA DE MONITOREO DE CALIDAD DE AIRE Y RUIDO", ubicado en la Av. 9 de Diciembre S/N, Carretera a Huatatas, distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, presentado por el señor ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA, con DNI N° 74466324, de acuerdo a las especificaciones detalladas



en el Informe Técnico N° 084-2024-GRA/GG-GRDE/DREMA-JYSE de fecha 08 de noviembre de 2024 e Informe Técnico N° 014-2025-GRA/GG-GRDE/DREMA-YCCH de fecha 20 de mayo de 2025, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Directoral. Ello, sin perjuicio del derecho del administrador de solicitar en una nueva oportunidad la evaluación del proyecto.

De otro lado se recomienda al administrado que, antes de presentar una nueva solicitud de evaluación, gestione una reunión ante esta Dirección para exponer el proyecto que considera presentar, a fin de recoger las sugerencias que se realicen en el mismo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM que aprobó los Criterios Técnicos para la evaluación de modificaciones, ampliaciones de componentes y mejoras tecnológicas con impactos no significativos, respecto de actividades de Hidrocarburos que cuenten con Certificación Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR la presente Resolución Directoral y el Informe Técnico que la sustenta al señor **ALBERTH NAHUM TINEO JUZCAMAYTA**, titular del proyecto y al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para su conocimiento y fines, con las formalidades conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO. - PUBLÍQUESE la presente Resolución Directoral e Informe que la sustenta en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS



M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma
DIRECTOR